

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ  
RADICADO: 23-660-31-84-001-2020-00055-00



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN – CÓRDOBA

**Radicado No. 2020 – 00055 Libro No. 2020 Folio 00055**

**MARTES CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

### **OBJETO DE LA DECISION**

Se tiene al Despacho el expediente que contiene el proceso de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO -**, que viene promovido a través de apoderado Judicial por los señores **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN** identificada con C.C. No. 80.441.139 y **ALEXANDRA HENAO MENDEZ** identificado con C.C. No. 39.673.760 vecinos de la ciudad de Sahagún, Para dictar sentencia, previos los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Los señores CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ a través de apoderado judicial, presentaron ante este Despacho libelo demandatorio con el fin de que se decrete el Divorcio-Cesación de los efectos civiles de matrimonio contraído por las partes anteriormente reseñadas.

La demanda se fundamenta en los siguientes

### **HECHOS**

En síntesis como fundamento trajo los siguientes:

Que los señores CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora del Ave maría de la ciudad de Bogotá, el día 20 de diciembre de 1.997, registrado en la Registraduría nacional del Estado Civil bajo el indicativo serial 5202623- Notaria 56 de Bogotá D.C.

Que de esa unión nació los menores KREM ALEJANDRA MARTINEZ HENAO, nacida el día 18 de julio de 2000 quien a la fecha de presentación de la demanda cuenta con 19 años de edad y vive con su padre y el menor MIGUEL ESTEBAN MARTINEZ HENAO, nacido el día 02 de enero de 2006, cuenta en la actualidad con 14 años de edad y convive con su madre en la ciudad de Sahagun.

Que por el acto jurídico del matrimonio surgió entre los contrayentes la respectiva sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente y sin liquidar.

Que por mutuo consentimiento los cónyuges, siendo totalmente capaces, han decidido de libre voluntad adelantar el proceso de cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso y por consiguiente la disolución de la sociedad conyugal, amén de que tiene mas de ocho (8) años de estar separados.

### **PRETENSIONES**

Con base en los hechos aducidos, se formularon en síntesis las siguientes:

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ

RADICADO: 23-660-31-84-001-2020-00055-00

*PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete el divorcio y/o Cesación de los efectos civiles de su matrimonio Católico, de los cónyuges CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración sea disuelta el vínculo matrimonial.*

*TERCERO: se declare liquidada y disuelta la sociedad conyugal.*

*CUARTO: se apruebe el acuerdo alimentario manifestado y el cual se encuentra como anexo de esta demanda, debidamente autenticado o con nota de reconocimiento ante notario público.*

*QUINTO: se orden la correspondiente inscripción en los registros civiles de nacimiento de los excónyuges y se expidan copias auténticas de la sentencia con la debida nota de ejecutoria*

*SEXTO: No haya condena costa del presente proceso por el acuerdo conciliatorio manifestado por los poderdantes.*

### **ACUERDO**

Dentro del libelo demandatorio presentaron el siguiente convenio:

*“PRIMERO: entre nosotros como ex cónyuges no habrá obligación alimentaria, cada uno de nosotros velará por su propia subsistencia.*

*SEGUNDO: en cuánto a los alimentos de los hijos continuaran como hasta ahora, es decir, como quiera que la joven KAREM ALEJANDRA HENAO, ya que de edad, vienen conviviendo con su padre desde hace varios años en la ciudad de Bogotá y él ha asumido todos sus gastos alimentarios y ella próximamente entrará a estudios universitarios él seguirá asumiendo todos los gastos, con la libertad de venir a visitar a su madre en periodos de vacaciones o cuando ella lo desee. En cuanto al menor MIGUEL ESTEBAN MARTINEZ HENAO, éste viene conviviendo con su madre y ella es quien ha asumido todos sus gastos alimentarios y todo lo que requiere para su subsistencia, así continuará, el menor visitará a su padre durante los periodos vacacionales o cuando lo desee y sea posible.*

*Al señor Juez, manifestamos que suscribimos este acuerdo sin ningún apremio, de manera voluntario y de común acuerdo”*

### **PRUEBAS APORTADAS**

#### **DOCUMENTALES.**

- 1 Poder para actuar (F. 10)
- 2 Convenio celebrado por los señores **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ** (F. 15-17)
- 3 Registro civil de matrimonio de los señores **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ** (F. 4)
2. Registro civil de nacimiento de la señora **ALEXANDRA HENAO MENDEZ** (F. 12)
3. Registro civil de nacimiento del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN** (F. 14)
4. Registro civil de nacimiento de la menor **MIGUEL ESTEBAN HENAO MENDEZ** (F. 09)
5. Registro civil de nacimiento de la joven **ALEJANDRA MARTINEZ HENAO** (F. 07)
6. Cedula de Ciudadanía del señor **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN** (f. 5)
7. Cedula de Ciudadanía de la señora **ALEXANDRA HENAO MENDEZ** (f. 6)

### **ACTUACION PROCESAL**

El despacho mediante auto adiado del 02 de julio del presente año, admitió la demanda, notificando a las partes por estado número 61 de fecha 14 de julio de 2020, al Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia de esta localidad, **el día 21 de julio de 2020,** quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido.

Por disposición del artículo 579 del Código General del Proceso se siguió el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria, el cual se agotó en debida forma. NO existiendo causal de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado o diere mérito a un pronunciamiento inhibitorio, al existir Acuerdo entre las partes que se ajusta a derecho sustancial conforme al numeral 2do del artículo 388 ibídem es nuestro deber dictar Sentencia de Plano. A ello procederemos previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

#### **COMPETENCIA**

Es competente este despacho para decidir de fondo, por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes que lo es la ciudad de Sahagún según se desprende de la demanda y en virtud de lo normado en el numeral 1° del artículo 22 del Código General del Proceso.

#### **DEL DIVORCIO**

La institución civil del divorcio consagrada entre nosotros a partir de la Ley 1ª de 1976, ha sido extendida a los matrimonios religiosos bajo la modalidad de “cesación de los efectos civiles”, dejando a salvo, eso sí, el vínculo sacramental, cuya anulación o permanencia se regirá por los cánones o reglas pertinentes según la entidad religiosa de que se trate.

Así las cosas, el fenómeno jurídico del divorcio proyecta sus efectos en dos planos nítidamente diferenciables, según el origen del matrimonio: Disolución del vínculo, cuando se trate de matrimonios derivados del rito civil o Simple Cesación de los efectos civiles para los matrimonios de fuente religiosa.

En todo caso, el divorcio contemplado en la legislación se subordina a la institución del matrimonio, y al regularlo, se reconoce el carácter de institución básica de la sociedad que por su naturaleza y fines corresponde a la familia. En punto a las causales para decretar el divorcio, hay idéntica serie de supuestos jurídicos y de hecho para la disolución del vínculo civil y para la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos.

En cuanto a las vías para decretarlo, existen dos judiciales y una notarial, según las disposiciones del *Decreto 4436 de 2005*. Respecto aquellas, una es *contenciosa*, tramitada a través de un proceso verbal de mayor o menor cuantía, en consideración a su naturaleza y, *la voluntaria*, es decir, fundada en el mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia, cuyo trámite se ventila por un proceso de jurisdicción voluntaria (*art. 577 numeral 10 del Código General del Proceso*.)

En el presente caso, se observa que el proceso fue iniciado mediante el proceso de Jurisdicción Voluntaria, llevándose a cabo todas las etapas del mismo y se procede como se indica en la Ley 25 de 1.992, que en su artículo 6º modificado por la Ley 1ª de 1.976 en su numeral 9º consagró como causal para solicitar el divorcio,

***“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.***

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN Y ALEXANDRA HENAO MENDEZ

RADICADO: 23-660-31-84-001-2020-00055-00

Las partes han manifestado por intermedio de su apoderado judicial su interés de divorciarse, por lo que el despacho les reconocerá su consentimiento y decretara disuelta la disolución de la sociedad conyugal. Así las cosas, nos compete entonces proferir **SENTENCIA** estimatoria de las pretensiones en lo referente al Divorcio de su Matrimonio, obligaciones alimentarias, residencia separada, hijos en común de la pareja y de su régimen de visitas.

### DECISIÓN

En razón y mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN – CORDOBA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

- PRIMERO:** **RECONOCER** el consentimiento dado por los cónyuges **CESAR AUGUSTO MARTINEZ DURAN** identificada con C.C. No. 39.673.760 y **ALEXANDRA HENAO MENDEZ** identificado con C.C. No. 80.441.139, para cesar los efectos del matrimonio celebrado entre ellos.- En consecuencia, **SE DECRETA la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre ellos en la en la Parroquia Nuestra Señora del Ave maría de la ciudad de Bogotá, el día 20 de diciembre de 1.997, registrado bajo el indicativo serial 5202623- Notaria 56 de Bogotá D.C.
- SEGUNDO:** **DECLARASE** disuelta la sociedad conyugal entre ellos conformada, Procédase a su liquidación.
- TERCERO:** **APROBAR** el convenio presentado por los ex cónyuges en este asunto en lo referente al Divorcio de su Matrimonio Civil, obligaciones alimentarias, residencia separada, hijos comunes de la pareja, alimentos de este y el régimen de visitas, así mismo expídase copia de esta sentencia a las partes interesadas.
- CUARTO:** **INSCRIBASE** esta Sentencia en el respectivo folio de Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de los cónyuges ahora divorciados. Ofíciase en tal sentido.
- QUINTO:** **EN FIRME** esta providencia, hechas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones que el caso amerite, ARCHIVASE el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MIGUEL FRANCISCO BURGOS Iglesias**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SAHAGUN-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e20d445dd854c777e7407b33dae38cda8559b2c6212ff4c5bf512e84ad66103**

Documento generado en 04/08/2020 10:48:58 a.m.